



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de única instancia
Demandante	Luz Elena Zapata Alviar
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00093 00

Armenia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio

El demandante, allego escrito con el que pretende subsanar las falencias anotadas en el auto de **14 de abril de 2021**; empero, el despacho estima que **Incumplió** con la exigencia del **artículo 6 del decreto 806 de 2020**, en el sentido de que, ***“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”***

Huelga recordarle al apoderado de la parte demandante que la exigencia antes vertida, no existe prueba siquiera sumaria en el libelo que dé cuenta que el presente escrito de demanda fue remitido en simultaneo al demandado tal y como lo dispone la norma.

En consecuencia y en atención a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., aplicable al Procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 154 del C. P. T. y de la S. S, se rechazará la demanda.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Rechazar** la demanda laboral de única instancia promovida por **Luz Elena Zapata Alviar** contra de **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.
- 2. Ordenar** la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.
- 3. Archivar** el expediente dejando las anotaciones respectivas

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

ssp

Firmado Por:

MARILÚ PELAEZ LONDONO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO DEL
27 DE ABRIL DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA
JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 595f45f055691cd3d9750493d02fee27c89f1f41f0cd94a4dce1fe4abfd7d91a

Documento generado en 26/04/2021 03:47:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>